



RESOLUCIÓN N° 0521-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 346-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representada por el Subdirector de Derecho de Vías, Roller Edinson Rojas Floreano, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 168,51 m² que forma parte un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la partida registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno; con CUS N° 143059, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.

4. Que, mediante Oficio N° 9055-2020-MTC/20.22.4 presentado el 05 de marzo de 2020 (S.I. 06169-2020),(fojas 01 y 02)], el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL (en adelante, “PROVIAS”), representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la transferencia de “el predio” en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad que sea destinado a la construcción de la **AUTOPISTA PUNO - JULIACA, que forma parte del Proyecto “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca – Matarani – Juliaca – Azángaro)”**,(en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal (fojas 04 al 09); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 10 al 12); **c)** Memoria Descriptiva, plano de ubicación, perimétrico y tabla de coordenadas (fojas 13 al 18); **d)** Consulta RUC del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (foja 19); **e)** Copia Informativa de la Partida Registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (fojas 20 a 30); y, **f)** CD que contiene archivo digital de “el predio” (foja 03).
5. Que, el artículo el numeral 41.1 del artículo 41 del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192” dispone que para la aplicación del citado Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).
7. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
9. Que, , mediante Oficio N° 01366-2020/SBN.DGPE-SDDI del 30 de junio de 2020 (foja 37), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, en la Partida Registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.
10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 440-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2020 (fojas 32 a 34) se determinó sobre “el predio”, lo siguiente: i) forma parte un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la partida registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; y, ii) tiene zonificación de tipo urbano y viene siendo usado como vías internas del centro poblado Paucarcolla, por lo que constituye un bien de dominio público por el uso público (vías) y por formar parte del área de vías del centro poblado, situándose dentro de derecho de vía normativo.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 1600-2020/SBN-DGPE-SDDI (foja 41), del 16 de julio de 2020 (en adelante, "el Oficio"), se solicitó a "PROVIAS" lo siguiente: **a)** al haber presentado solo 01 juego de Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del área a independizar y transferir, deberá presentar 01 juego más, lo cual es un requerimiento necesario para presentar la documentación en formato impreso, para fines de inscripción registral; **b)** al no presentar documentos técnicos del área remanente, y formar parte del área de vías de la lotización, se informa que, para fines de independización, correspondería invocar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, salvo indicación contraria por parte de su representada; otorgándole para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").
12. Que, habiendo tomado conocimiento del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la respuesta al mismo, mediante Oficio N° 17985-2020-MTC/20.22.4 presentado el 24 de agosto de 2020 [S.I N° 12834-2020 (foja 42 al 52)], a través del cual "PROVIAS" presenta el plan de saneamiento físico legal de agosto de 2020, el cual contiene la información técnica de "el predio".
13. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 613-2020/ SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de setiembre de 2020, se determinó que "PROVIAS" ha cumplido con adjuntar dos (02) juegos del Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del área a independizar y transferir, debidamente firmados por verificador catastral; asimismo, respecto al área remanente en su Plan de Saneamiento Físico y Legal precisan que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio"; en consecuencia, se han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".
14. Que, "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley n.° 30025").
15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o de dominio privado del Estado, según lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución y el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del T.U.O. del D. Leg. N° 1192".
16. Que, de otro lado el numeral 6.2.4. de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en la SDDI, cuando lo considere pertinente podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.
17. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Transferencia del 168,51 m² que forma parte un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N°P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna a favor de "PROVIAS", reasignando su uso para la ejecución del proyecto denominado: **"Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca – Matarani – Juliaca – Azángaro)"**.
19. Que, habiéndose determinado que "el predio" forma parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario, previamente, independizarlo de la partida registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.
20. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley N° 30025; la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 613-2020/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de un área de 17.39 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor por COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno; con CUS N° 143058, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, del área descrita en el artículo primero a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS**, para que se destine para la construcción de la Autopista Puno – Juliaca, que forma parte del Proyecto "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca – Matarani – Juliaca - Azángaro)".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna , procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 20.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario